

SUSPENSIÓN DEFINITIVA EN EL JUICIO AMPARO PTU

El 23 de diciembre de 2019, el Secretario de Hacienda y Crédito Público emitió oficio numero 100.- 278, dirigido a los Directores Generales de las Instituciones de Banca de Desarrollo, mediante el cual les instruye a no realizar el pago de reparto de utilidades a los trabajadores de éstas Entidades Financieras, argumentando que no existe obligación legal para hacerlo, asimismo, indica que realicen las acciones necesarias para adecuar la normativa interna (abrir Condiciones Generales de Trabajo) para eliminar ese derecho.

Por lo anterior, y con la finalidad de evitar que se vieran vulnerados los derechos de sus agremiados, el SUNTBANOBRAS convocó a promover un **Amparo en contra de ese y otros Actos de Autoridad**. El Amparo fue presentado en tiempo y forma, y una vez admitido nos es grato informarles que la Autoridad Jurisdiccional concedió **“la suspensión definitiva”** en los términos siguientes:

- **Precisión de los efectos de la medida cautelar**

En consecuencia, con fundamento en los artículos 128, 129, 138, 139 y 147, de la Ley de Amparo, **se concede la suspensión definitiva solicitada** por la parte quejosa para los efectos siguientes:

- Para que no se afecten los derechos colectivos de la parte quejosa en cuanto al cúmulo de prerrogativas que atañen a su representación gremial, entre ellos, el de la libertad de contratar a favor de sus agremiados lo que a su interés convenga respecto a la participación de estos últimos en el reparto de utilidades, con base en el principio de buena fe contractual
- Para que no se le obligue a la parte quejosa **Sindicato Único Nacional de Trabajadores del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito**, a realizar modificaciones a las Condiciones Generales de Trabajo de la citada institución bancaria, sin su consentimiento y como fruto de su libertad de contratación
- Para que no obligue al sindicato quejoso a que producto de una decisión unilateral de la autoridad administrativa, esto es, que no derive de una libre negociación colectiva, se le obligue a pactar la disminución de las **remuneraciones** de los trabajadores agremiados a dicho sindicato –exclusivamente lo relativo a la participación en el reparto de utilidades de la dependencia patronal **Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito**.



FEDERACIÓN

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

FORMA B-2

9

- Para que no se suspenda la instalación de la Comisión Mixta del Reparto de Utilidades de los Trabajadores del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, en cumplimiento a la Ley Federal del Trabajo, ni se dejen de llevar a cabo las actividades necesarias para dar cumplimiento a ese objetivo

Sabemos de la relevancia de este tema para los que trabajamos en Banobras, por lo que esta Organización Sindical continuará con la defensa jurídica necesaria ante las instancias competentes correspondientes. En la medida en que se genere información relevante, la haremos de su conocimiento.

Atentamente

Comité Ejecutivo Nacional

Solidaridad y trabajo, senderos hacia el progreso

Solidaridad y trabajo, senderos hacia el progreso